

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio de Fomento, con el sueldo de 50,000 rs. anuales, á D. José Joaquín Mateos, Oficial que ha sido de la misma Secretaría.

Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para la formación de una sociedad anónima, que con el título de *La Igualadina algodonera* y el capital de 10 millones de reales, se propone con objeto de sus operaciones el establecimiento en la villa de Igualada de una fabrica de hilados y tejidos de algodón mezcla:

Vista la Real orden de 17 de Junio último por la que se aprobaron con ciertas modificaciones los Estatutos y Reglamento porque ha de regirse la proyectada compañía, y en la que se dispuso que los fundadores de la misma hicieran efectivo el 25 por ciento del valor de sus acciones como primer dividendo pasivo:

Considerando que ha podido darse curso á este expediente por hallarse distribuidas entre los fundadores las 5,000 acciones que representan el capital de la compañía:

Considerando que la sociedad de que se trata no se halla comprendida en la prohibición del art. 4.º de la ley de 28 de Enero de 1848:

Considerando que los suscritores de esta empresa han consignado en una escritura adicional á la de establecimiento las modificaciones mandadas practicar en sus Estatutos y reglamento, y que además han hecho efectiva la parte del capital que se les había designado;

Oido el Consejo Real, vengo en autorizar la constitucion de la sociedad anónima titulada *La Igualadina algodonera*, señalándole el término de un mes para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar: que el artículo 34 del Reglamento de la Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 10 de Agosto de 1855, quede modificado en los términos siguientes:

«La duracion de los cargos de Profesor y de Ayudante será por lo menos de un año, no pudiendo pasar los que lo ejerzan á ningun otro destino, dentro ni fuera del cuerpo, sin haberse terminado el curso correspondiente.»

Dado en Palacio á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Isidoro Bedia para que, sin perjuicio de los derechos de cualquiera otro interesado, pueda construir una forja á la catalana, aprovechando las aguas del rio Eume, en el lugar de Vilar, Ayuntamiento de Murás, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, sujetándose en la construcción de la obra al plano y memoria

aprobados y á las prevenciones que le haga el Ingeniero de la provincia, bajo cuya inspeccion ha de ejecutarse aquella.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Joaquín Hernandez, vecino de Reus, S. M. la Reina (q. D. g.) ha resuelto concederle la autorizacion necesaria para que pueda hacer dentro del plazo de 12 meses y con sujecion al artículo 8.º de la Instrucción de 10 de Octubre de 1845, los estudios de un canal de riego que fertilice el llano Vich, tomando las aguas del rio Ter entre Osís y San Quirce de Besora; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva de las obras si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á la solicitud de los Sres. D. José de Gama, D. Juan Lorenzo Madañaga y D. Esteban Gonzalez Apouza, se ha dignado autorizarles por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Zaragoza á Barcelona en el punto mas conveniente y cruzando los territorios de la Almunia, Alpartil, Almonacid, Cosuenda y Aguaron, termine en la villa de Cariñena; pero en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á concesion, ni indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1857. Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á la solicitud de D. Joaquín Rexach, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Castellfullit, termine en Campardon; pero en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á concesion ni indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á la solicitud que ha elevado D. Policarpo Alen Arandes, á nombre de la Sociedad Catalana General de Crédito, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde Martorell á Tarragona por Villafranca del Panadés; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á concesion ni indemnizacion de ningun género, segun lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general, y sin perjuicio de tener tambien en cuenta en su caso los derechos que puedan haberse creado ó se creen por otras concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La ley de 23 de Febrero de 1855 autorizó al Gobierno de V. M. para dar, en garantía de las operaciones de crédito que hiciera el Tesoro, los títulos del 5 por 100, cuya emision se acordó por la misma ley que debian depositarse en Bancos públicos; y la de 29 de Abril siguiente le autorizó tambien para que, en razon á la ineficacia

de la primera, pudiese consignar en poder de particulares dichos títulos.

Estos no debían ser enajenados con arreglo á la ley y á los contratos que se celebraron sino en pública licitación, dentro del mes en que tuviese lugar el vencimiento de los pagarés; y solo en el caso de que pasado dicho término no se hubiese verificado la subasta, podían los interesados, previo aviso al Tesoro, proceder á la venta de los títulos por por medio de agente de Bolsa.

En uso de ambas autorizaciones se verificó una negociacion en virtud de la cual D. Francisco Recur tomó del Tesoro, con el descuento convenido 14 pagarés importantes rs. vn. 5.500,000 que habia este de satisfacer en 1.º de Abril de 1856, en garantía de cuya suma recibió también Recur títulos de la clase indicada por valor de rs. vn. 23.232,000 que se obligó á devolver cuando se hiciesen efectivos los pagarés. Antes de su vencimiento, pero hallándose ya este muy próximo, ocurrió desgraciadamente el fallecimiento de D. Francisco Recur, y la Autoridad, que previno el juicio de testamentaria, ocupó 41 de los indicados pagarés, resultando de las demás diligencias practicadas, que los tres restantes se hallaban en poder de terceras personas; apareciendo, por último, que una gran parte de los títulos dados en garantía obraban en poder de otras á quienes Recur los habia entregado por medio de operaciones ejecutadas con pacto de retroventa.

La naturaleza del contrato otorgado con Recur y lo expresamente pactado en él, al paso que imponían al Tesoro la obligacion de satisfacer á su vencimiento el importe de los referidos pagarés, le daban un derecho evidente á recoger, llegada esa época, los títulos entregados en garantía, puesto que el acreedor pignoratario, siendo solo mero depositario de ellos, no podia legalmente enajenarlos. Partiendo de este principio, el Tesoro satisfizo religiosamente á su vencimiento dos de los enunciados pagarés, porque se presentó con ellos la garantía correspondiente, y excitó al Tribunal que entendía en la testamentaria á que requiriera á los tenedores conocidos de los títulos para que los entregaran, previo el oportuno resguardo, y se les diese ingreso en la Caja general de Depósitos hasta la terminacion de aquella.

Todavía no ha podido esto conseguirse, dando lugar á diligencias judiciales, por ahora de naturaleza reservada, encaminadas además á averiguar si en las negociaciones con Recur iba envuelta la comision de algun delito y á evitar que salieran á la circulacion efectos públicos que por su origen y naturaleza no debían entrar en ella.

Como queda indicado, resultó al prevenirse el juicio de testamentaria de Recur, que éste se habia desprendido en totalidad de los títulos del 3 por 100 que recibió en garantía. Parte de ellos fué ya recobrada por el Tesoro, recogiendo los pagarés correspondientes; parte se halla consignada en la Caja general de Depósitos; otra de alguna entidad, se encuentra en manos de los particulares que contrataron con Recur, de quienes, notificados oportunamente, no es de presumir que hayan dispuesto de ellos por no incurrir en la responsabilidad civil y criminal que por este hecho podría exigirseles; pero la restante ha entrado, aunque irregularmente, en circulacion como quiera que se han presentado ya algunos de sus cupones al cobro, tanto en las oficinas de la Deuda pública de esta corte, como en la Comision de Hacienda en Paris. Consultados los antecedentes, examinados con imparcial criterio los hechos que han tenido lugar, así antes como despues del fallecimiento de D. Francisco Recur y prescindiendo del resultado que en definitiva arrojen las actuaciones que se

están instruyendo, aparece casi indudable que una pequeña parte de los mencionados títulos pudo adquirirse, no legalmente puesto que eran innegociables pero sí con buena fé.

En este supuesto, el Gobierno de V. M., que no solo considera conveniente se satisfagan con puntualidad las obligaciones del Estado legitimamente contraídas, sino aun aquellas como la de que se trata, en cuyo favor puedan invocarse la equidad y las consideraciones debidas al crédito de la nacion, se halla de acuerdo en esta parte con el Consejo Real que propone la admision y pago de los cupones presentados al cobro. El expediente instruido y los interesantes datos consignados en él suministran al Gobierno racionales motivos para creer que los títulos no han podido ponerse en circulacion sin mediar manejos reprobados, así como á la accion de la justicia suministra también datos importantes para conocer sus perpetradores; y mediando tales antecedentes Señora, la alta sabiduría de V. M. comprende bien la resolucio que debe adoptarse. Si los acreedores del Estado merecen siempre ser atendidos; si á los tenedores presumibles de buena fé de un título público puede dispensárseles cualquiera omision en que hayan incurrido por ignorancia ú otra causa disculpable, el fraude debe en todas ocasiones reprimirse, facilitando para ello al poder judicial los medios que posea la Administracion á fin de que puedan imponerse en su caso las penas previstas en el Código.

En atencion á las razones expuestas el que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo Real, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Manuel Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo Real, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Sin perjuicio de los procedimientos judiciales contra los que indebidamente hubiesen puesto en curso los títulos del 3 por 100, procedentes de la entrega hecha por la Direccion general del Tesoro á D. Francisco Recur en garantía de la negociacion llevada á cabo con el mismo en 4 de Abril de 1855, se pagará á su presentacion el importe de los cupones vencidos de los referidos títulos por la Tesoreria de la Deuda pública ó por la Comision de Hacienda en Paris en la forma acostumbrada.

Art. 2.º El Gobierno cuidará de hacer valer los derechos del Tesoro sobre las personas que hubieren puesto en circulacion títulos de esta procedencia, y en particular contra aquellas que hubiesen sido requeridas previamente por el Juzgado para que los consignaran en la Caja general de depósitos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda me propondrá las reglas necesarias para la ejecucion del presente decreto, del cual se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á veintiuno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente sobre las reformas que convendrá introducir en las partidas 141, 189 y 247 del Arancel referentes al asfalto, betun y calizas asfálticas, en el que han informado la

Junta consultiva de Aduanas y Aranceles y la de Jefes de Administracion de esa Direccion general. En su vista, y teniendo en cuenta la base establecida respecto al derecho diferencial de bandera, S. M., conformándose con el parecer de V. I., de acuerdo con el de la citada Junta de Jefes, se ha servido resolver:

1.º Que el quintal de asfalto puro comprendido en la partida 141 adeude á su introduccion un real 50 céntimos en bandera nacional y 9 rs. 50 céntimos en extranjera.

2.º Que la partida 189 se redacte en los términos siguientes: «Betun, mástico bituminoso, compuesto artificial de asfalto ó de calizas asfálticas y otras materias minerales; y el betun, asfalto y mástico, laminados en hojas, enrollados, sobre papel, carton ó tela y carton bituminoso» para pagar el quintal 5 rs. 50 céntimos y 13 rs. 50 céntimos segun bandera.

Y 3.º Que el quintal de las calizas de la partida 247 adeude asimismo segun bandera 25 céntimos de real y 8 rs. 25 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. de 15 del actual acompañando certificacion del acta de arqueo verificado en ese Banco, y de la cual resulta que existen en las cajas del mismo los 5 millones de Reales que constituyen el capital efectivo con que debe funcionar, ha tenido á bien declarar definitivamente constituido el mencionado Banco de Santander, en atencion á que se han cumplido todas las prescripciones de la ley de 28 de Enero de 1856 en los plazos y en la forma que la misma determina.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Comisario Régio del Banco de Santander.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Debiendo ausentarse de esta corte el Director general de Ultramar D. Isidro Diaz de Arguelles, Vengo en mandar que se encargue de la Direccion hasta su regreso D. Isidro Wall, Jefe de seccion primero en comision de dicha dependencia.

Dado en Palacio á 18 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Montevideo participa á este Ministerio que el 23 de Junio último falleció intestado de resultas de un ataque de apoplejia pulmonal el súbdito español Don Francisco Javier de Garmendia, natural de Portugaleta, en la provincia de Vizcaya, dejando 53 onzas de oro que se encontraron al procederse al inventario de sus bienes.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á la herencia del finado acudan á este Ministerio para enterarse de una circunstancia que les interesa.

El referido Ministro Plenipotenciario de S. M. en Montevideo anuncia tam-

bien el fallecimiento abintestato de Don Antonio Aulés, natural de Barcelona, el cual era propietario de dos casas en aquella capital.

Lo que se publica para que los que se crean con derecho á los bienes del difunto acudan á deducirlo ante el Juzgado de intestados de Montevideo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 28.—Circular.

Excmo. Sr.: Consecuente á una comunicacion del Director general del Cuerpo de Sanidad militar de fecha de 15 de Julio último, la Reina (q. D. g.) por resolucio de 8 del actual, se ha servido determinar que hallándose los Oficiales de dicho Cuerpo en el mismo caso que los de Artilleria, Ingenieros y Estado Mayor, se haga á aquellos el abono de las tres pagas marcadas en la Real orden de 17 de Junio próximo pasado cuando naufraguen en las costas de la Península é Islas adyacentes.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1857.—Constancia.—Sr.....

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las reclamaciones y consultas elevadas por algunas Autoridades respecto á la gratificacion concedida á los fiscales militares de las Capitanias generales por Real orden de 41 de Abril de 1855, y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que la gratificacion de 40 rs. mensuales que aquella soberana resolucio señala para gastos de papel y con cargo al artículo del presupuesto que la misma indica, se ha de abonar, no solo á los Fiscales militares asignados para tiempos normales á las Capitanias generales y Comandancias de Ceuta y Gibraltar, sino también á los de las Comisiones y Consejos de guerra permanentes, tanto de las capitales de los distritos como de las provincias dependientes de ellos durante el tiempo de su cometido, y asimismo á los Ayudantes de plaza por lo que respecta á las sumarias é interrogatorios que forman; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que á fin de que la expresada gratificacion se abone únicamente en los casos en que haya tenido que hacerse el referido gasto de papel para que se destina, han de acompañar mensualmente los Gobernadores militares á las nóminas de los citados Fiscales una certificacion de haber estado empleados en el desempeño de este encargo, dejando de verificarlo así y de reclamarse por consiguiente la gratificacion cuando no haya habido necesidad de aquel gasto, y que en el caso de que á alguna comision militar se hubiesen abonado ó se abonen gastos de papel en que esté incluido el invertido en procesos, no se hará á los respectivos Fiscales el que de otro modo les hubiera correspondido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1857.—Constancia.—Señor.....

Núm. 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que durante el tiempo que V. E.

permanezca ausente en uso de la Real licencia que le ha sido concedida con esta propia fecha para los baños de Arechavaleta y Paris, se encargués del despacho de los negocios de la Direccion general de Ingenieros de su cargo el Mariscal de Campo D. Francisco Serrallach, Director Subinspector del Cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr...

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 261.

QUINTAS.

Por el Comandante de la Guardia civil de esta provincia con fecha 20 del actual se me ha pasado el oficio que dice así:

«El Sr. Coronel primer Gefe del Ter-cio en oficio fecha de ayer me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo con fecha 15 del actual número 128 1.ª Seccion me dice lo siguiente.—Por Real orden de 19 de Junio próximo pasado se ha mandado que luego que los provinciales sean disueltos en provincias podrán solicitar su pase á la Guardia civil, los que lo deseen, y antes no lo hayan pedido, dirigiendo las instancias por conducto de sus Gefes naturales, al Excmo. Sr. Director general de Infanteria, y serán admitidos los que tengan las circunstancias necesarias; y al efecto dispondrá V. S. que esto se publique en los Boletines de las provincias, para que pueda llegar á conocimiento de dichos provinciales, y puedan ingresar en la Guardia civil y en sus provincias si hay vacantes, y sino en las que elijan, los referidos provinciales solteros.—Lo que comunico á V. para su debido conocimiento.—Y yo lo hago á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los citados provinciales, á los que creo conveniente decirles, que si desean pasar á este Cuerpo con destino á esta provincia, lo verifiquen cuanto antes, en atencion á no haber mas vacantes que ocho en la actualidad en esta compañía y provincia de mi cargo.»

Y accediendo á los deseos de el ofi-ciante he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que tenga la debida publicidad y lle-gue á conocimiento de los interesados. Santander 21 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 262.

BENEFICENCIA.

No habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, la nota de los individuos que en la actualidad compongan la Junta municipal de Beneficencia, no obstante de lo que dispone la circular número 136 inserta en el Boletín número 73, les prevengo, por última vez, que á vuelta de correo lo verifiquen, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré la multa de 100 reales.

Si algunos de los Alcaldes que se expresan, no tuviesen instalada la expresada Junta bajo el equivocado concepto de no creerse obligados á ello por no existir en todo el distrito municipal

establecimiento alguno de Beneficencia, remitirán al momento las propuestas en terna en las que se han de comprender dos párrocos, dos regidores, un médico y dos vecinos, para proceder á sus nombramientos, teniendo entendido que tanto en el caso anterior como en este, les impondré igual multa. Santander 24 de Agosto de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

Pueblos que se expresan.

Los Tojos.
Rivamontan al monte.
Castro ó Cillorigo.
Espinama.
Vega de Liébana.
Marquesado de Argüeso.
Valdeolea.
Cartes.
Polanco.
Riovaldeigüña.
San Felices de Buelna.
San Vicente Leon y los Llares.
Puente-Viesgo.
Santa Maria de Cayon.
San Pedro del Romeral.
Saro.
Santiurde de Toranzo.
Villafufre

CIRCULAR NUMERO 263.

HACIENDA.

En Junta de la Deuda pública en escrito de 2 de Junio último me dice lo siguiente:

«Examinado por la Junta en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar al Marqués de Valle-hermoso, el importe de las dos terceras partes de las tercias de las villas de Laredo, Castro-Urdiales y Ampuero en esa provincia que al mismo correspondian, y visto que se habia justificado en debida forma la cuantía de dicha percepcion deducido el Real noveno; visto que se habia acreditado el valor de las especies diezma-das; visto que se habia rebajado ya el importe de la única carga que pesaba sobre los expresados diezmos y el 6 por 100 de contribuciones: considerando que el derecho que se ejercitaba fué reconocido por Real orden de 30 de Agosto de 1851 y que se habian observado los demas trámites y formalidades de instruccion, la Junta de conformidad con el dictámen fiscal ha reconocido á favor del referido participe la renta líquida de 4,781 reales 62 céntimos para la capitalizacion al 5 por 100 y demas operaciones consiguientes.—Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes; esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Santander 25 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 264.

HACIENDA.

La Direccion general de la Deuda pública en escrito de 8 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Julio último, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Doña Emiliana Murga, como madre, tutora y curadora de Don Emiliano del Collado, con objeto de acre-

ditar el derecho de este á ser indemnizado de la parte de diezmos que su casa habia percibido en la parroquia de Santa Maria en el valle de Liendo, partido judicial de Laredo en la provincia de Santander; y S. M. en vista de lo manifestado por la Junta calificadora y el Consejo Real en sus respectivos informes y de acuerdo en un todo con lo propuesto por la Asesoria general de este Ministerio, ha tenido á bien declarar: 1.º Que los documentos presentados por Doña Emiliana de Murga, como tutora y curadora de su hijo D. Emiliano del Collado producen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita en representacion del mismo. 2.º Que en su consecuencia y bajo tal concepto sea indemnizada de la parte de diezmos que la casa de su hijo percibia de los que se recolectaban en la parroquia de Santa Maria en el valle de Liendo, en la referida provincia de Santander. 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el tiempo y forma que se dispone por las prescripciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia en el término de dos meses para que su ultimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el artículo 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 y en la que por la reclamante se hagan constar las cargas que gravitan sobre los diezmos de que se concede la indemnizacion ó su absoluta libertad en otro caso. 4.º Y finalmente: que esta resolucion se comunique al Gobernador de Santander, para que dando conocimiento de ella á la relacionada Doña Emiliana de Murga, disponga al propio tiempo se inserte de oficio el aviso conducente en el Boletín de la provincia en cumplimiento á cuanto se ordena por el artículo 14 del Real decreto ya citado.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y esta Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y á fin de que por las oficinas de esa provincia que corresponda pueda procederse á la liquidacion del importe de los diezmos con sujecion á los modelos circulados y al tenor de lo prevenido en la inserta Real orden y demas disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Santander 25 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 265.

D. José Maria de Echaláz y su esposa Doña Demetria de la Sota é Insausti, D. Ramon de Echaláz, D. Benigno de Usaviaga y Ocharán, Doña Maria y Don Manuel de Calera Carranza, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sámamo, para trasladarse los tres primeros á Méjico, y los demas á la Habana.

D. Hilario Gomez del Peral, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio Azcona Trevilla, D. Agapito Cano Azas, y D. Salvador Blanco Carral, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse á la Habana.

D. José de la Vega, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liérganes, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Francisco Pardo Alleo, D. Joaquin de la Oveja Peña y D. Venancio del Campo Peña, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Solórzano, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio de la Cuesta Anuarve, D. Manuel del Mazo Liaño, D. Demetrio de la Sierra, D. José Alonso Ocejó y D. José de la Cuesta Conde, han soli-

citado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Justo Muñoz, D. José Gutierrez y D. Manuel Ortiz de la Torre, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana.

D. Antonino Lavin Perez, D. Ramon Setien Bárcena, D. Patricio Pedro Gomez Canales, D. Manuel Zarauz Gargollo, D. Roque Trueba Larena, D. José Zorrilla Ochoa, y D. Bernardo Diego Cruz, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse los seis primeros á la Habana, y el último á Méjico.

D. Andrés Maria de la Vega, D. Inocencio Serapio de la Riva, y D. Hermenegildo Cabrillo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rivamontan al Monte, para trasladarse á la Habana.

D. Eugenio Llerena, D. Matias del Revollar, y D. Justo del Revollar Crespo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Entrambasaguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan José Garcia Corona, y Don Francisco Macho Pacheco, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á Ultramar.

D. Pablo Gomez Carrera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Hazas en Cesto, para trasladarse á la Habana.

D. Estanislao de Avajas Pellon, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Arnauero, para trasladarse á la Habana.

D. Matias Antonio de Salbiejo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Manuel Matienzo Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ramales, para trasladarse á la Habana.

D. Venancio y D. German Edilla, y D. Manuel de Cacicedo Torre, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Mario y D. Blas Lopez, D. Mamerito Riosco, D. Miguel de la Torre, Don José Quintin Quintana, D. Pelayo Antonio Cabiedes, D. Manuel Ruiz, D. Ramon Inastrillas, D. Genaro Solar y Don Aquilino Salcines, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Colindres, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 28 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania general de Búrgos.—E. M.—Seccion 1.ª.—El Excmo. Sr. Director general de Infanteria con fecha 14 del actual, me remite la circular que ha dirigido á los Gefes de los regimientos del arma cuyo tenor es el siguiente:—«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 8 del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Hallándose vacante el empleo de Coronel del Regimiento de Infanteria de Nápoles, núm. 4, del Ejército de la Isla de Cuba cuya provision corresponde al turno de la Peninsula; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, que despues de explorar V. E. la voluntad de los individuos de dicha clase del arma de su car-

go, remita propuesta para cubrirla con arreglo á lo prevenido en Real orden de 1.º de Marzo de 1855. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento á fin de que promueva con urgencia instancia dirigida á S. M. si le conviene el pase al Ejército de la Isla de Cuba.—Y lo transcribo á V. S. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, por si algun Coronel de reemplazo desea obtener el mando del cuerpo citado; en cuyo caso cursará V. S. las instancias que al efecto se promuevan. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 25 de Agosto de 1857.—Pascual Real y Reina.—Sr. General Gobernador militar de la Provincia de Santander.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para los fines que quedan expresados. Santander 25 de Agosto de 1857.—El General Gobernador, Ramon Maria Solano.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Para que puedan ser inscriptos en las matriculas de Subsidio de los pueblos de esta provincia del corriente año los individuos que vendan vinos y aguardientes al por menor, incluidos los rematantes por cada uno de los puestos ó tiendas que tengan, espero del celo de los Sres. Alcaldes exijan de los que no se hallen matriculados una declaración firmada y duplicada con arreglo al art. 13 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y la remitan a esta Administración principal de mi cargo con toda brevedad para que puedan formarse las oportunas adiciones, existándome así el disgusto de proponer al Señor Gobernador, se les imponga á los defraudadores las penas marcadas en el artículo 45 de dicho Real decreto y á los citados Alcaldes las del 48 del mismo. Santander 25 de Agosto de 1857.—José Peñaranda.

MINAS.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Isabel II*, presentada en este Gobierno por D. Manuel Mora, he acordado con fecha 26 del actual lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto del Campo de los arenales, término de Revilla, Ayuntamiento de Camargo: linda por Vendaval sierra de dicho Camargo, Saliente terreno comun de Parbayon, Sur con id. y Norte con terreno de Amedias.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio, Santander 28 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada

San Cipriano, presentada en este Gobierno por D. Ramon Perez del Molino, he acordado con fecha 26 del que rije, y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto del Colero de los Castañales, término de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo: linda por el E. con carretera concejil, por el S. con el monte de los Castaños, propiedad de Doña Mariana Rubalcaba, y por el O. con terreno de D. Pablo de la Rabi y Bedía.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 28 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Vizcaina*, presentada en este Gobierno por D. Juan Barategui, he acordado con fecha 26 del actual lo siguiente, y sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Pinganaria, término de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana: linda al N. sitio de la Lanzosa y arbolado de dicho pueblo de Arroyo, al S. sitio del Ape- drage, E. cordillera de Escandio y O. la mies de Balgarite.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 28 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de hierro nombrada *Descada*, presentada en este Gobierno por D. Domingo Gil Garcés, he acordado con fecha 26 del corriente, y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Peñas negras, término de Camargo, Ayuntamiento de id.: linda al Saliente con el camino de Parbayon, al Poniente el Venaro, al Mediodía el monte Colinas, y por el Norte Castañeros de Bolua.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anun-

cio. Santander 28 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

Providencias judiciales.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de Entrambasaguas con la consideracion de ascenso.

Hago saber: que por D. Juan de Arce, vecino de Ambrosero, se acudió á este Juzgado con fecha 28 de Mayo último, solicitando que se le diese la posesion judicial de treinta y cinco carros y medio de tierra labrantia, prado y jaro divididos en varias piezas, en el pueblo de Bárcena de Cicero y sus mices del Col, Rivaroba, Saca de Renedo y Salido de Pando, propios que habian sido de Sibina de Arce, vecina del mismo pueblo, á quien fueron rematadas de orden de este Juzgado para pago de costas que se le impusieron en la causa que se le formó por injurias á su convecino D. Pedro Carasa; y en vista de indicada solicitud y de la escritura de compra que la acompañaba, acordé en auto de la propia fecha que se diese al expresado D. Juan de Arce la posesion que solicitaba sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la cual se le dió en efecto en 2 del presente mes por alguacil del Juzgado y suscrito escribano sin contradiccion de ninguna especie. No obstante esto he mandado por auto de esta fecha que se publique por edictos precitada posesion, á fin de que cualquiera que se crea perjudicado por ella comparezca ante mi autoridad dentro del término de sesenta dias contados de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á deducir el derecho de que se considere asistido, bajo apercibimiento de que en otro caso, se amparará al susodicho D. Juan de Arce en repetida posesion. Dado en Entrambasaguas á 5 de Junio de 1857.—José Antonio de la Campa.—P. S. M., Urbano de Agüero.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de Entrambasaguas con la consideracion de ascenso.

Hago saber: que por D. Manuel de Vierna, vecino de Beranga, se acudió á este Juzgado con fecha 16 de Julio último, en solicitud de que se le confriese la posesion judicial de nueve carros de tierra labrantia y prado con algunos árboles frutales, divididos en tres piezas, radicantes en el pueblo de Ambrosero y Solar ó barrio de la taberna, que lindan al Sur con cerradura y carretera pública y al Norte con D. Miguel de la Colina, propios que habian sido de D. Antonio Fernandez, vecino de dicho pueblo, á quien se habian rematado de orden del Juez de Paz de Bárcena de Cicero, para pago de reales, costas y gastos á su convecina Doña Maria de la Peña; y en vista de indicada solicitud y á méritos de la escritura de compra que la acompañaba, acordé en auto de 17 del mismo Julio, que se diese al expresado Vierna la posesion judicial que solicitaba, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la cual se le dió en efecto en 31 del propio Julio por alguacil del Juzgado y Escribano que suscribe, sin contradiccion de ninguna especie. No obstante lo cual he mandado en auto de 4.º del actual que se publique por edictos precitada posesion, á fin de que cualquiera que se crea perjudicado por ella comparezca ante mi autoridad dentro del término de sesenta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á deducir el derecho de que se considere asistido, con apercibimiento de que en otro caso, se amparará al susodicho Vierna en repetida posesion. Dado en Entrambasaguas á 7 de Agosto de 1857.—José Antonio de la Campa.—Por su mandato, Urbano de Agüero.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Bárcena Mayor, Ayuntamiento de Los Tojos, se hallan en custodia desde el dia 9 del corriente, dos novillos de las señas siguientes: edad cuatro años, color de abellana, el uno mayor que el otro, con marco el mas pequeño en el cuarto derecho C. A., y otro en el asta que no se comprende, el otro tiene en una asta un marco que dice Ormas y 56, en la otra una O y tres letras M. P. A. El que se crea su dueño acada á recojerlos y pagar los gastos. Los Tojos 16 de Agosto de 1857.—Manuel S. Fernandez.

En el pueblo de Valle, Ayuntamiento de Cabuérniga se halla en custodia desde el dia 17 del corriente, una novilla que se encontró haciendo daño en los frutos pendientes de aquel pueblo, y de dueño no conocido, cuyas señas son las siguientes: edad tres años, alzada regular, color de abellana, abierta de astas, ojos claros con arco abajo oscuro, astas blancas y en la punta del lado izquierdo tres rayas hechas con navaja. El que se considere su dueño la reclamara del alcalde pedáneo hasta fin del presente, pues pasado dicho término sin verificarlo se procederá á su remate. Teran 22 de Agosto de 1857.—Antonio Gomez de Cosio.

Del pueblo de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al monte, han desaparecido un macho y una potra de las señas siguientes: la potra es frontina, con una estrella en la frente, quincena, de bastante alzada, la cim rebajada, color castaño, contrarrojada y está marcada al palon derecho con una G y una P; el macho negro fino, de bastante alzada, con la embragadura y ojeras negras. La persona que sepa el paradero de dichos animales, se servirá ponerlo en conocimiento de Manuel Ortiz, vecino de Anero.

Del pueblo de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, ha desaparecido una vaca de las señas siguientes: edad como de cinco años, color colorada y tasuga por el lomo y morena por el pescuezo, gamas finas. La persona que sepa de su paradero se servirá avisar al alcalde parroquial de dicho pueblo ó al constitucional de Ayuntamiento. Entrambasaguas 25 de Agosto de 1857.—Antonio de Barros.

Empresa de vapores de la sociedad de los Sres. Bofill, Mariorell y compañía.

El nuevo y magnífico vapor español de hélice ALMOGAVAR, de fuerza de 500 caballos y porte de 2,000 toneladas, su capitán D. Federico Molins, saldrá de este puerto para los de Coruña, Carril, Vigo, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella del 4 al 6 del Setiembre próximo. Admite carga á flete y pasajeros á los que se ofrecen las comodidades de sus espaciosas y elegantes cámaras. Le despacha su consignatario D. Gerónimo Pujol, muelle núm. 21. Santander 28 de Agosto de 1857.

El vapor español nombrado EVERILDA, al mando de su capitán D. Santiago Mier, saldrá de este puerto para los de Gijón, Carril, Vigo y Cádiz, el dia 3 del próximo mes de Setiembre. Admite carga á flete y pasajeros y le despacha en Santander D. Indalecio Sanchez de Porriá, calle de Isabel 2.ª, núm. 2. Santander 25 de Agosto de 1857.